RESOLUCIÓN

Asunto: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CANARIA EL BUEN SAMARITANO.

Expediente: **E2026008094**

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Con fecha 24 de abril de 2026, el Servicio Administrativo de Gestión del Medo Natural y Seguridad requirió a la entidad Fundación Canaria El Buen Samaritano la presentación de la siguiente documentación:

*"1.- **Una memoria** descriptiva de las actuaciones a realizar, acompañada del correspondiente presupuesto.*

*2.- **Un escrito** firmado por el representante de la Fundación en el que especifique lo siguiente:*

> *2.1.- Tipos de gastos que solicita que tengan el carácter de subvencionables, los cuales deben tener en todo caso el carácter de gasto corriente, proponiéndoles los siguientes: Gastos de personal, cotizaciones de seguridad social, materiales, material de difusión, publicidad, y en general todos aquellos gastos necesarios para la ejecución del objeto de la subvención que tengan el carácter de gasto corriente.*
> *2.2.- Importe que solicita como subvención (siendo el máximo a solicitar de 30.150,89 €), así como si solicita el abono anticipado de la misma.*
> *2.3.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada, proponiéndole el correspondiente al año natural 2026.*

*3.- **Declaración responsable** de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Tesorería de la Seguridad Social. (ANEXO I), y certificados administrativos acreditativos de dichos extremos, o bien autorización para que podarnos recabarlos.*

*4.- **Declaración responsable** de no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, y que no tiene pendiente de justificar subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife. (ANEXO I)*

*5.- **Indicar** si ha solicitado u obtenido otras subvenciones y/o ayudas destinadas a la misma finalidad, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía; y en su caso, solicitud motivada del pago por anticipado de la subvención. En caso de que no haya obtenido ninguna, basta con suscribir el ANEXO I.*

*6.- **Declaración responsable** manifestando que el firmante ostenta facultades suficientes para la suscripción de los documentos precedentes, y que los Estatutos de la sociedad, ya aportados con anterioridad, no han experimentado variación alguna."*

SEGUNDO. - Mediante Resolución n.º R0000122371 del Director Insular del Medio Natural, de fecha 18 de marzo de 2026, se aprobó la documentación presentada por la Fundación Canaria El Buen Samaritano y, en consecuencia, se consideró debidamente justificada la subvención correspondiente al ejercicio 2025, concedida mediante Resolución n.º R0000100417, de fecha 28 de abril de 2025, para la ejecución del proyecto de Educación Medioambiental en los Huertos Urbanos de Añaza 2025, por un importe de 30.150,89 €.

TERCERO. - La Fundación Canaria el Buen Samaritano, presentó con fecha día 27 de abril de 2026, en el Registro de esta Consejería del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife, la documentación relativa a la solicitud reseñada en el antecedente primero y que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- Justificación de la concesión directa de la subvención nominativa en ejercicio de competencias propias del área.

El otorgamiento de la presente subvención resulta coherente con el ejercicio de las competencias que ostenta esta Consejería de Gestión del Medio Natural y Seguridad a raíz de lo dispuesto en el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de protección del medio ambiente, y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el que se traspasa a los Cabildos Insulares, entre otras, las siguientes competencias:

*"4.- **La ejecución de la política** recreativa y **educativa en la naturaleza**, así como **la divulgación e información ambiental**, en particular, la autorización de acampadas".*

De igual forma, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad prevé en su exposición de motivos lo siguiente:

"Igualmente, es obligación de las Administraciones Públicas promover la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la ley; identificar y eliminar o modificar los incentivos contrarios a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad; promover la utilización de medidas fiscales para incentivar las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza; y fomentar la educación e información general sobre la necesidad de proteger las especies de flora y fauna silvestres y de conservar sus hábitats, así como potenciar la participación pública, a cuyo fin se crea el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad".

A este respecto, el artículo 5 de la citada norma dedicado a los "*Deberes de los poderes públicos*" establece que:

"1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Igualmente, en **la memoria del Presupuesto del año 2026** motivó la inclusión de la presente subvención como subvención nominativa en base a la siguiente justificación:

"La Fundación Canaria el Buen Samaritano, del barrio de Añaza (S/C de Tenerife), tiene experiencia acompañando y ejerciendo una labor educativa y familiar con las familias vulnerables de los barrios de Añaza, por lo que conoce la realidad social de los/as menores pertenecientes a estas familias y ha desarrollado numerosos proyectos en este ámbito.

En muchas ocasiones, la falta de recursos económicos de las familias repercute en una gran diferencia de oportunidades de sus menores, con respecto a los de familias con mayores recursos económicos. Una consecuencia de ello es la menor posibilidad de acceder a actividades extraescolares, recibir clases de refuerzo educativo o realizar actividades de ocio y tiempo libre que sean saludables y repercutan en el desarrollo integral de los/as menores.

Por ello, es de suma importancia la educación ambiental en torno a los huertos urbanos de Añaza (promovidos con gran éxito en años anteriores desde la parroquia y vecinos del barrio), como una idea novedosa que puede cubrir las carencias formativas en este campo. En concreto Los objetivos planteados son:

- *Fomentar la educación medioambiental a través de los huertos ecológicos comunitarios de Añaza.*
- *Concienciar y formar en el cuidado de la tierra, la agricultura ecológica, el compostaje, el ahorro energético, el voluntariado, la comunicación, la perspectiva de género, la educación para la salud y la cocina sostenible y solidaria.*
- *Crear un espacio colaborativo y participativo para la sociedad.*
- *Colaborar con los centros educativos de la zona en la educación medioambiental."*

Es por ello que queda suficientemente justificada la competencia e interés insular en el otorgamiento de la presente subvención.

II.- Inclusión de la subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones.

La presente subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para 2026, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 26 de febrero de 2026.

III.- Inclusión de la subvención nominativa en el Anexo II de las Bases Ejecución del Presupuesto para 2026.

La presente subvención se encuentra incluida en el **Anexo II** (subvenciones nominativas y cuotas de participación) de las Bases Ejecución del Presupuesto para 2026.

IV.- Contenido mínimo de la presente resolución de concesión.

El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dedicado al régimen de otorgamiento de las subvenciones de concesión directa, dispone lo siguiente:

> *"**1. La resolución de concesión** y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones **establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.***
>
> *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. (…)*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) dispone lo siguiente:

> *"1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.*
>
> *2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

*a) Determinación del **objeto** de la subvención y de sus **beneficiarios**, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

*b) **Crédito presupuestario** al que se imputa el gasto y **cuantía** de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

*c) **Compatibilidad** o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) **Plazos y modos de pago de la subvención**, **posibilidad de efectuar pagos anticipados** y abonos a cuenta, así como el **régimen de garantías** que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

*e) **Plazo y forma de justificación** por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

Ajustándose la presente resolución al contenido mínimo citado, resulta precedente igualmente complementarlo con la regulación expresa de los siguientes elementos:

- **Medidas de difusión** que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación (art. 31 RLGS)
- **Gastos subvencionables** (art. 31.1 y 7 LGS)
- **Aportación de financiación propia** en las actividades subvencionadas (art. 32 RLGS)
- **Las causas de modificación de la resolución de concesión** (art. 17.3.l) LGS)
- La concesión de la presente subvención deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (art. 20.8.b LGS).

V.- Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

A los efectos de lo previsto en el artículo 88 del RLGS, el Jefe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, al cual le corresponde la emisión del informe-propuesta que precede a esta resolución certifica:

1.- Que no resulta aplicable a la presente subvención lo dispuesto en la letra a) del artículo 88.3 del RLGS, esto es, que no procede en este caso "*la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.*"

2.- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones (art. 88.3.b RLGS).

3.- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención (art. 88.3.c) RLGS).

De igual forma, se acredita que:

4.- Consta en el expediente que el beneficiario se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 34.5 LGS).

5.- Consta declaración responsable del beneficiario de que no concurre sobre el mismo ningún supuesto de prohibición para obtener la condición de beneficiario, dentro del cual se encuentra incluido el supuesto al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 34.4 de la LGS.

VI.- Valoración de la repercusión de la subvención en el cumplimiento, por parte de la entidad local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Existe crédito adecuado y suficiente con cargo al cual imputar presupuestariamente la presente subvención, sin que las condiciones establecidas en la presente Resolución impliquen una afectación al cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VII.- Informes previos.

El expediente requiere informe de la Intervención General a tenor de lo previsto en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VIII.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación del presente acto es el Director Insular de Medio Natural, ya que la base de ejecución 26ª del presupuesto vigente dispone al respecto de los gastos imputables al Capítulo IV que le corresponde al citado órgano la concesión de subvenciones nominativas del anexo II de las bases, sin límite de cuantía.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, por medio de la presente **RESUELVO:**

Primero. - Conceder una subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria del Buen Samaritano, con **NIF G76742378, NIT 361046** de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones que regirán la misma:

1.- Objeto de la subvención: Proyecto de Educación Medioambiental en los **Huertos Urbanos de Añaza 2026.**

2.- Beneficiario: Fundación Canaria el Buen Samaritano NIF G76742378, NIT 361046.

3.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionable: el correspondiente al año 2026, esto es, de 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026.

4.- Cuantía de la subvención: 30.150,89 €

5.- Forma de pago y régimen de garantías: pago anticipado sin necesidad de constitución de garantía.

6.- Régimen de justificación: el plazo para la presentación de la cuenta justificativa será de 3 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionable.

La forma de justificación será a través de la modalidad de "*Cuenta justificativa simplificada",* lo que implica que se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de las medidas de difusión adoptadas.

2. Una **relación clasificada de los gastos** de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3. Un **detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, **carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados,** así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Acreditación documental de haber adoptado las **medidas de difusión** a las que hace referencia el apartado 9 del presente apartado dispositivo.

A la vista de la relación de gastos aportada, desde el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad se le efectuará un requerimiento al beneficiario para que aporte los documentos acreditativos de los gastos y los pagos efectuados que aleatoriamente sean seleccionados, en base a los siguientes criterios:

1.- Se seleccionarán 10 facturas, de las cuales 5 de ellas serán las de mayor importe y los otros 5 restantes se seleccionarán de manera aleatoria.

2.- En el caso de que del análisis del muestreo señalado en el párrafo anterior resulte que alguna de las facturas o comprobantes de pago no se ajuste a los requisitos establecidos en el acto de concesión, la muestra a seleccionar pasará a ser de 20 facturas, de las cuales 10 de ellas serán las de mayor importe y los otros 10 restantes se seleccionarán de manera aleatoria.

3.- En el caso de que del análisis del muestreo señalado en el párrafo anterior resulte que alguna de las facturas o comprobantes de pago no se ajuste a los requisitos establecidos en el acto de concesión, se pasará a analizar la totalidad de comprobante de gastos y pagos contenidos en la cuenta justificativa.

7.- Gastos subvencionables: serán gastos subvencionables aquellos que, teniendo lugar dentro del período subvencionable, se correspondan con alguno de los siguientes:

A) Gastos de personal, cotizaciones de seguridad social, materiales, material de difusión, publicidad, y en general todos aquellos gastos necesarios para la ejecución del objeto de la subvención que tengan el carácter de gasto corriente.

Se considerará **gasto realizado**, aquel que, estando incluido en el párrafo anterior, sea efectivamente **pagado con anterioridad al día 1 de abril de 2027**.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

No se consideran subvencionables aquellos gastos que tengan el carácter de gasto de capital, los que no respondan a los criterios descritos anteriormente, así como aquellos gastos que abarquen parcial o totalmente períodos no comprendidos dentro del período de elegibilidad de los gastos.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8.- Aportación de financiación propia: la presente subvención se configura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por lo que se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad

subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasará el coste total de dicha actividad.

9.- Medidas de difusión: el beneficiario deberá mencionar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como entidad financiadora de su actividad mediante los siguientes medios:

Publicación en su página web redes y/o sociales indicando lo siguiente: *"La Fundación Canaria el Buen Samaritano ha recibido una subvención nominativa de la Consejería del medio Natural. Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife por importe de 30.150,89 € para desarrollar parte de sus actividades durante el año 2026".*

10.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas: la presente subvención resulta compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

11.- Causas de modificación de la resolución de otorgamiento: la presente resolución de concesión de subvención será modificable en cualquiera de sus apartados, tanto de oficio como a solicitud del interesado, siempre que se justifique la concurrencia de una causa sobrevenida no previsible en el momento del otorgamiento.

Segundo. - Acordar el **abono anticipado** de la subvención **sin** necesidad de la previa **constitución** de **garantía**.

Tercero. - Autorizar, comprometer y reconocer la obligación correspondiente al abono anticipado de la subvención a favor de la Fundación Canaria del Buen Samaritano, con **NIF G76742378, NIT 361046,** de conformidad con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe
26-0505-1727-48250	**26-004682**	**26-012470**	**30.150,89 €**

Este gasto se corresponde con la siguiente **línea de subvención**: **2026-000772 SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO.**

Cuarto. - Publicar la presente resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Contra la presente resolución se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso - administrativo ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.